

tículo 93 del reglamento del Consejo Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

535 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/112 y Adds.1 y 2), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/112 y Adds.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/991), así como de la exposición oral⁷² del representante especial y en particular de que las quejas de los peticionarios contra la policía del Territorio en fideicomiso carecen de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en cuanto se refiere a las quejas concretas contra la policía, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Decide informar* a los peticionarios que las cuestiones generales del mantenimiento del orden público, la justicia, las medidas discriminatorias, los Consejos de Residencia y Territorial, la educación, la higiene pública, el sistema tribal y la economía del Territorio, han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo durante su examen anual de la situación del Territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

536 (XI). Petición de los somalis propietarios de camiones (T/Pet.11/113), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los somalis propietarios de camiones (T/Pet.11/113), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral⁷³ del representante especial, en particular de que:

⁷² Véase el documento T/C.2/SR.29.

⁷³ Véase el documento T/C.2/SR.22.

a) La Administración ha tomado medidas efectivas para proporcionar trabajo a las empresas particulares de transporte automotor,

b) A fin de dar a todos las mismas oportunidades de trabajo, la Administración convino un programa con el Gruppo Autotraspotatori Riuniti en virtud del cual esta organización distribuiría el trabajo entre las empresas sindicadas, a base del tonelaje de que cada empresa pudiese disponer,

c) Los peticionarios pertenecen a una de dichas empresas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Administración tomará todas las medidas que sean necesarias para que el Gruppo antes mencionado no aplique medidas discriminatorias al distribuir el trabajo entre sus miembros;

3. *Decide* informar a los peticionarios que pueden recurrir a la Administración si creen que el Gruppo aplica medidas discriminatorias;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

537 (XI). Petición de los jeques, jefes y notables de la Provincia de Migiurtinia (T/Pet.11/114), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los jeques, jefes y notables de la provincia de Migiurtinia (T/Pet.11/114), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora, interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁴ del representante especial y en particular de que:

a) Se han iniciado negociaciones financieras entre la empresa interesada y la Mutual Security Agency con objeto de reanudar la explotación de las salinas de Hordio,

b) La Administración proyecta emprender importantes trabajos de construcción de carreteras, efectuar una investigación sobre las pesquerías, establecer una escuela de pesca y fomentar las industrias del estaño y del incienso en la provincia; todas estas medidas mejorarían la situación económica de la región y aumentarían las oportunidades de empleo,

⁷⁴ Véase el documento T/C.2/SR.27.

c) No ha habido nunca epidemia de cólera en el Territorio,

d) No es cierto que las leyes y reglamentos hayan creado dificultades al comercio de exportación somali; por el contrario, el comercio exterior de la provincia ha aumentado en los últimos años,

e) Las 12 personas aludidas fueron detenidas y condenadas conforme a derecho por haber organizado una reunión sediciosa; además, la Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción; por lo que se refiere a las detenciones por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales,

f) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora de conformidad con la costumbre marítima para poder gozar de la asistencia y la protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

g) Hay el Alula y Bender Kassim dos hospitales y una enfermería en Eil, cada uno de los cuales cuenta con un médico residente, y hay también enfermerías y dispensarios en las tres poblaciones, así como en otras diez poblaciones de la provincia,

h) Hay en la provincia siete escuelas diurnas y cuatro escuelas nocturnas con un maestro italiano, siete somalis y un libio;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Recomienda que la Autoridad Administradora continúe tratando por todos los medios posibles de mejorar las condiciones económicas de la provincia de Migiurtinia;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

538 (XI). Petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración sigue la política de estimular por todos los medios la constitución de cooperativas agrícolas somalis,

b) En un futuro próximo, la Administración proporcionará asistencia técnica a los habitantes autóctonos por medio de una escuela de agricultura en la que podrán obtener la formación profesional necesaria,

c) La concesión de tierras solicitada por los peticionarios no se otorgó porque no aportaron ninguna prueba concreta de su voluntad y capacidad de explotar la tierra con la asistencia de la Administración,

d) La incautación de tierras a que se alude en la petición se refiere a una ocupación temporal de una pequeña parcela de terreno con objeto de establecer un centro experimental para el cultivo de la pita fibrosa,

e) El establecimiento de dicho centro es de interés para el territorio y las tierras pertenecientes a los habitantes indígenas o explotadas por ellos no están en modo alguno amenazadas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora seguirá fomentando la constitución de cooperativas agrícolas somalis;

3. Expresa también la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas adecuadas para hacer comprender a la población local interesada el carácter temporal y los fines del centro experimental para el cultivo de la pita fibrosa;

4. Exhorta a la Autoridad Administradora a actuar con la máxima prudencia en lo relativo a concesiones de tierras, hasta que entre en vigor la nueva legislación agraria;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

539 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/118), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula (T/Pet.11/118), y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

⁷⁵ Véase el documento T/C.2/SR.22.